

Morelia, Michoacán a 17 de junio de 2020.

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

PRESENTE:

Los que suscriben Fermín Bernabé Bahena y Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 33, 58 y 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la Siguiente:

Exposición de Motivos:

Es bien sabido que en la actualidad el país entero está pasando por una situación precaria y difícil ante la presencia de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, mejor conocida por su enfermedad Coronavirus o COVID 19. Hasta el momento, según las estadísticas dadas a conocer por el Gobierno del Estado, se han presentado 3,248 casos confirmados de Covid 19 en el Estado, contando con 264 defunciones, y la cifra seguirá aumentando paulatinamente.

No obstante, además de ocasionar severos problemas de salud en la sociedad, esta situación sanitaria ha ocasionado grandes pérdidas económicas tanto en nivel empresarial como gubernamental, la situación económica de muchos ciudadanos ha reflejado un descenso alarmante.

Sin embargo, el punto que nos atañe en la presente iniciativa es el factor gubernamental y de administración pública, así como la organización interna de los diversos órganos de control y organismos autónomos que existen en nuestro gobierno.

El gobierno federal así como sus homólogos estatales han tomado medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del virus y

salvaguardar la integridad física y salubre de los ciudadanos, el mejor ejemplo es el cierre de diversas áreas administrativas y gubernamentales, para que de este modo se respete la disposición de la sana distancia entre las personas.

El Congreso del Estado al ver esta situación tomo sus medidas necesarias para prevenir la propagación del virus y se decretó que la celebración de las sesiones del Pleno, así como las reuniones de Comisiones se llevaran a cabo de manera virtual.

No obstante, por la contingencia sanitaria que nos ataca, se han dejado de realizar algunas labores de oficina tanto para particulares como para la administración pública u órganos gubernamentales, dejando paralizadas temporalmente diversas funciones esenciales en el día a día, lo que conlleva a una preocupación futura por los acontecimientos políticos y sociales que se avecinan, tales como la época de elecciones, toda vez que entre el 6 y el 12 del próximo septiembre será el inicio del proceso electivo de gobernador, diputados y presidentes municipales en la entidad, tal y como lo afirmó la presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) Araceli Gutiérrez.

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tiene múltiples facultades y atribuciones, así como el Instituto Electoral de Michoacán y una de las emblemáticas es el hecho realizar sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de regular y salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos, y si bien al momento de que comenzó a presentarse la pandemia en nuestro Estado no se veía afectadas totalmente las funciones del Tribunal y sus organismos, a la fecha actual resulta ser un tema de suma importancia toda vez que se acerca la época de elecciones y para tales efectos se deberán llevar a cabo distintas reuniones administrativas con los fines de llevar un buen sistema organizacional y desempeñar un buen papel dentro de dicho proceso electoral, reuniones que de continuar la contingencia sanitaria por el Covid 19 y buscando preservar la salud de todos los involucrados dentro de este proceso electoral, como lo es el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Debemos de llevar a cabo la presente reforma, con fines de prevención de contagio del covid 19 en las reuniones donde se efectúan los futuros trabajos de los órganos electorales de nuestra entidad.

Claro está que el tanto el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, han celebrado y publicado acuerdos mediante los cuales se toman las medidas pertinentes para llevar a cabo sus

sesiones por medio de métodos virtuales, tal como el Acuerdo numero IEM-CG-14-2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 17 de abril del 2020, el cual lleva el siguiente titulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19)”. Así mismo el 17 de marzo del 2020 el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán publicó un oficio mediante el cual da a conocer que suspende temporalmente las sesiones públicas a causa de la pandemia.

Por lo cual, aunque ya existen diversos acuerdos emitidos por estos organismos electorales, esto no cumple cabalmente con el principio de certeza jurídica y principio de Legalidad, los cuales indican claramente que toda acción o actividad que haga cualquier autoridad, debe estar respaldada por la Ley, dicho principio está plasmado plenamente en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto esta reforma es necesaria para evitar posibles controversias futuras, toda vez que al no estar incluidas las sesiones virtuales en nuestra actual legislación electoral en el Estado, podrían tratar de atacar o impugnar diversas resoluciones emitidas por estos Organismos aludiendo a la inconstitucionalidad de los mismos, derivado de los principios mencionados en párrafos anteriores; por lo que proponemos la adición de siguiente redacción a los artículos 33, 58 y 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el dictamen que se presenta, que estipula claramente:

“En caso de contingencia epidemiológica, caso fortuito o de fuerza mayor, el Consejo general del instituto, los consejos distritales y el pleno del tribunal electoral podrán sesionar de manera virtual por medios digitales y herramientas tecnológicas. Así mismo tendrán la facultad de decidir que Sesiones podrán llevarse a cabo por este medio, de acuerdo a la situación e importancia del tema a tratar, salvo aquellos asuntos que deban celebrarse única y exclusivamente de manera presencial de acuerdo a la Ley en la materia.”

Esta reforma no solo incluye las medidas de prevención de la actual pandemia que estamos viviendo, sino cualquier otra que se pudiera dar por *caso fortuito o de fuerza mayor*, es decir desastres naturales, manifestaciones sociales o toma de instalaciones que impidan la labor presencial de los organismos electorales, a los cuales por la próxima puesta en marcha del proceso electoral debemos darles todas las facilidades y una plena legalidad para su labor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforman los artículos 33, 58 y 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. El Consejo General será convocado por su Presidente, durante el proceso electoral y hasta su terminación sesionará por lo menos una vez al mes. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses.

Para que el Consejo General pueda sesionar será necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar su Presidente.

De no reunirse, se citará a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, pudiéndose celebrar ésta con la asistencia del Presidente y los consejeros que concurran.

El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe, y en el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida la sesión.

En caso de contingencia epidemiológica, caso fortuito o de fuerza mayor, el Consejo General podrá sesionar de manera virtual por medios digitales y herramientas tecnológicas. así mismo tendrá la facultad de decidir que

Sesiones podrán llevarse a cabo por este medio, de acuerdo a la situación e importancia del tema a tratar, salvo aquellos asuntos que deban celebrarse única y exclusivamente de manera presencial de acuerdo a la Ley en la materia.

...

ARTÍCULO 58. A más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que los consejos electorales puedan sesionar será necesaria la presencia del Presidente y de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, de no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, llamándose a los consejeros suplentes de quienes no hayan asistido, la cual se podrá celebrar con la asistencia del Presidente y de los consejeros que concurran. Este acto se consignará en el acta respectiva.

En caso de contingencia epidemiológica, caso fortuito o de fuerza mayor, los consejos electorales podrán sesionar de manera virtual por medios digitales y herramientas tecnológicas, así mismo tendrán la facultad de decidir que Sesiones podrán llevarse a cabo por este medio, de acuerdo a la situación e importancia del tema a tratar, salvo aquellos asuntos que deban celebrarse única y exclusivamente de manera presencial de acuerdo a la Ley en la materia.

....

ARTÍCULO 63. El Tribunal funcionará en Pleno durante el proceso electoral con la totalidad de los magistrados, sus sesiones serán públicas y sus decisiones serán válidas cuando, encontrándose presentes más de la mitad de sus miembros, sus determinaciones sean tomadas por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas.

En caso de contingencia epidemiológica, caso fortuito o de fuerza mayor, el Tribunal podrá sesionar de manera virtual por medios digitales y herramientas tecnológicas. Así mismo tendrá la facultad de decidir que Sesiones podrán llevarse a cabo por este medio, de acuerdo con la situación e importancia del tema a tratar, salvo aquellos asuntos que deban celebrarse única y exclusivamente de manera presencial de acuerdo a la Ley en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

SEGUNDO.- El tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán emitirán o adecuarán sus reglamentos correspondientes, con la finalidad de poder desarrollar el procedimiento correctamente con sus lineamientos técnicos. Lo cual no podrá exceder de un término de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en el palacio del poder legislativo del estado de Michoacán de Ocampo a los 17 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ BAHENA



DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.